



inderg inderg <inderg@guaviare.gov.co>

observación

1 mensaje

Macro juridico <juridicomacro@gmail.com>
Para: inderg@guaviare.gov.co

8 de octubre de 2026 a las 16:59



Observaciones INDERG subasta inv.pdf
180K

San José del Guaviare, 8 de octubre de 2026

Señores

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL
APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL
GUAVIARE – INDERG**
San José del Guaviare

Asunto: Observaciones al proceso de selección

Referencia: Selección Abreviada por Subasta Inversa N° SAMC 03/2026

Objeto: "Contratar el suministro de uniformes deportivos para el fortalecimiento del deporte social comunitario en el departamento del Guaviare"

Presupuesto oficial: \$490.200.000 (279,96 SMLMV)

Respetados señores:

Dentro del término establecido para la presentación de observaciones y con fundamento en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, planeación y libre concurrencia de oferentes consagrados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, me permito formular respetuosamente las siguientes observaciones al proceso de la referencia, con el propósito de que la entidad las evalúe y, de encontrarlas procedentes, realice los ajustes correspondientes en aras de garantizar la pluralidad de oferentes y la satisfacción del interés general.

OBSERVACIÓN PRIMERA

PATRÓN DE ADJUDICACIÓN CONSECUTIVA AL MISMO CONTRATISTA – EVOLUCIÓN REGRESIVA DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA EN FAVOR DE UN ÚNICO OFERENTE

De la revisión del historial de contratación del INDERG Guaviare durante la administración del actual Director, señor JEFERSSON ADRIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ, se evidencia que la empresa CLICK PUBLICIDAD M&A SAS ZOMAC (NIT 901.553.367-9, R.L. LUIS ARMANDO GUERRERO AVILA, C.C. 79.919.107, domiciliada en Bogotá, Cundinamarca) ha resultado adjudicataria de forma consecutiva y reiterada de los contratos cuyo objeto es el suministro de uniformes deportivos para el INDERG, así:

a) Vigencia 2024 – Contrato N° 123 de 2024: Selección abreviada de menor cuantía MC-02 de 2024. Objeto: "Contratar el suministro de uniformes de competencia y presentación para el apoyo y participación en eventos deportivos departamentales, regionales y nacionales". Valor: \$257.330.000. Suscrito el 14 de noviembre de 2024.

b) Vigencia 2025 – Contrato N° 92 de 2025: Selección abreviada de menor cuantía SAMC-01 de 2025. Objeto: "Contratar la compra de uniformes deportivos para el fortalecimiento del deporte social comunitario en el departamento del Guaviare". Valor: \$398.530.000. Suscrito el 21 de julio de 2025.

c) Vigencia 2026 – Proceso actual SAMC 03/2026: Selección abreviada por subasta inversa. Objeto: "Contratar el suministro de uniformes deportivos para el fortalecimiento del

deporte social comunitario en el departamento del Guaviare". Presupuesto oficial: \$490.200.000.

Lo más grave no es la repetición del contratista en sí misma, sino la evolución regresiva de los requisitos de experiencia de una vigencia a otra, que lejos de ampliar la participación, la restringe cada vez más hasta el punto de configurar condiciones que solo puede cumplir el contratista que precisamente ha construido su experiencia con los contratos anteriores del propio INDERG. A continuación se presenta el cuadro comparativo:

CRITERIO	2024 (MC-02) \$257.330.000	2025 (SAMC-01) \$398.530.000	2026 (SAMC-03) \$490.200.000
Exp. General N° contratos	Máximo 4 contratos	Máximo 4 contratos	Máximo 2 contratos
Exp. General Objeto exigido	"Suministro" (amplio, sin restricción a uniformes)	"Suministro" (amplio, sin restricción a uniformes)	"Suministro o compra de uniformes deportivos" (restrictivo)
Exp. Específica N° contratos	Máximo 3 contratos	Máximo 3 contratos	Máximo 1 contrato
Exp. Específica Objeto exigido	"Relacionada con el objeto a contratar" (flexible)	"Uniformes y/o dotación de prendas de vestir" (amplio)	"En su totalidad al suministro y compra de uniformes deportivos" (ultra restrictivo)
Exp. Específica Valor exigido	Sumatoria $\geq$ 100% presupuesto (entre 3 contratos)	$\geq$ 20% del valor del proceso (por contrato)	$\geq$ 100% presupuesto EN UN SOLO CONTRATO (\$490 millones)
Adjudicatario	CLICK PUBLICIDAD M&A SAS ZOMAC	CLICK PUBLICIDAD M&A SAS ZOMAC	¿CLICK PUBLICIDAD M&A SAS ZOMAC?
Certificación tintas OEKO-TEX	NO SE EXIGÍA	NO SE EXIGÍA	SÍ SE EXIGE (nuevo requisito)

Del cuadro anterior se evidencia con meridiana claridad que los requisitos de experiencia han sufrido una involución progresiva y sistemática: mientras que en 2024 y 2025 la experiencia general se podía acreditar con hasta 4 contratos de "suministro" en términos amplios, y la experiencia específica con hasta 3 contratos "relacionados con el objeto", en 2026 la entidad redujo drásticamente la experiencia general a solo 2 contratos exclusivamente de "uniformes deportivos", y la específica a un solo contrato que debe cubrir en su totalidad el 100% del presupuesto oficial (\$490.200.000).

Esta evolución no es casual. La empresa CLICK PUBLICIDAD M&A SAS ZOMAC, al haber ejecutado consecutivamente los contratos de uniformes deportivos del INDERG en 2024 (\$257.330.000) y en 2025 (\$398.530.000), es precisamente —y posiblemente la única empresa en el departamento del Guaviare— que puede acreditar un contrato individual de suministro exclusivo de uniformes deportivos por un valor cercano a los \$500 millones. De esta manera, los requisitos del proceso actual parecen diseñados a la medida de la experiencia que el propio INDERG le permitió acumular a este contratista.

Adicionalmente, se observa que el presente proceso incorpora por primera vez un requisito de certificación OEKO-TEX ECO PASSPORT para las tintas de sublimación, que no fue exigido en ninguno de los procesos anteriores (2024 ni 2025), lo cual constituye una barrera adicional que refuerza el patrón restrictivo.

Fundamento jurídico: Este patrón configura un posible riesgo de captura institucional o clientelismo contractual, contrario a los principios de libre concurrencia (artículo 24, Ley 80 de 1993), selección objetiva (artículo 5, Ley 1150 de 2007) y planeación (artículo 25, Ley 80 de 1993). El Consejo de Estado ha sostenido reiteradamente que los pliegos de condiciones no pueden contener condiciones que de manera directa o indirecta favorezcan a un proponente en particular, pues ello desnaturaliza el proceso de selección y constituye una violación al deber de selección objetiva.

Solicitud: Se solicita a la entidad que justifique por qué los requisitos de experiencia fueron significativamente más amplios y flexibles en las vigencias 2024 y 2025 –permitiendo la participación de más oferentes–, y para el proceso actual fueron restringidos de manera tan drástica que en la práctica solo los puede cumplir el contratista que ha sido adjudicatario consecutivo. Se solicita igualmente que se modifiquen las condiciones de experiencia para garantizar una verdadera pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN SEGUNDA

REQUISITOS DE EXPERIENCIA RESTRICTIVOS – SOLICITUD CONCRETA DE MODIFICACIÓN

Con base en lo expuesto en la observación primera, y teniendo en cuenta que los requisitos de experiencia del proceso SAMC 03/2026 representan una restricción injustificada frente a los propios antecedentes del INDERG, se solicitan las siguientes modificaciones concretas:

A) Sobre la experiencia general

El pliego limita la experiencia general a máximo 2 contratos de "suministro o compra de uniformes deportivos". En los procesos de 2024 y 2025 del propio INDERG se permitieron hasta 4 contratos y el objeto era "suministro" en términos amplios, sin restricción exclusiva a uniformes deportivos. No existe justificación técnica ni jurídica para reducir el número de contratos y restringir el objeto cuando el presupuesto ha aumentado de \$257 millones (2024) a \$490 millones (2026).

Solicitud: Ampliar la experiencia general a por lo menos tres (3) contratos y permitir que el objeto incluya suministro, en general, dotaciones, confecciones, implementos o uniformes deportivos, tal como se hizo en vigencias anteriores.

B) Sobre la experiencia específica – punto crítico

El pliego exige UN (1) solo contrato que corresponda "en su totalidad" al suministro y compra de uniformes deportivos, por un valor igual o superior al 100% del presupuesto oficial (\$490.200.000). En los procesos anteriores del INDERG se permitieron hasta 3 contratos con objeto más flexible y valor acumulable. La restricción a un solo contrato por casi \$500 millones en experiencia exclusiva de uniformes deportivos excluye prácticamente a todos los oferentes del departamento del Guaviare, excepto a quien ya acumuló esa experiencia con contratos del propio INDERG.

Solicitud: Ampliar a por lo menos tres (3) contratos cuyo objeto y/o actividades correspondan en su totalidad o parcialmente al suministro o compra de uniformes deportivos, y que el valor

se pueda acreditar mediante la sumatoria de los mismos, tal como se estableció en las vigencias 2024 y 2025.

OBSERVACIÓN TERCERA

EXIGENCIA DE CERTIFICACIÓN OEKO-TEX ECO PASSPORT PARA TINTAS – REQUISITO DESPROPORCIONADO, NOVEDOSO E INJUSTIFICADO

El numeral de capacidad técnica del estudio previo establece como requisito habilitante que las tintas de sublimación y/o transfer cuenten con certificación OEKO-TEX ECO PASSPORT vigente y cumplan con los requerimientos ZDHC MRSL nivel 3, exigiendo al proponente aportar el certificado expedido por el fabricante de las tintas. Este requisito no fue exigido en los procesos de la vigencia 2024 ni de la vigencia 2025, lo que refuerza la sospecha de que se trata de una condición diseñada para restringir aún más la participación.

Se solicita el retiro de este requisito por las siguientes razones:

1. Las tintas son un insumo de libre comercio en el mercado: Las tintas para sublimación y transfer se adquieren libremente en el mercado nacional e internacional. Exigirle un certificado expedido por el fabricante implica una carga desproporcionada que requiere una relación comercial directa con el fabricante –generalmente ubicado en el exterior– para obtener un documento que normalmente no se entrega al comprador final.

2. La certificación OEKO-TEX ECO PASSPORT es compleja y costosa: Es un estándar internacional expedido por institutos autorizados del sistema OEKO-TEX que certifica productos químicos utilizados en la manufactura textil. Esta certificación la obtiene el fabricante del producto químico (la tinta), no el confeccionista ni el proveedor de uniformes. Es decir, se le está exigiendo al oferente que presente un documento que no depende de él sino de un tercero y cuya obtención puede resultar prácticamente imposible para la mayoría de los proveedores del departamento e incluso a nivel nacional.

3. No existe justificación técnica ni antecedente: El INDERG nunca antes exigió esta certificación para los mismos uniformes deportivos. Si los uniformes suministrados en 2024 y 2025 por el mismo objeto fueron recibidos a satisfacción sin este requisito, no existe razón técnica que justifique su inclusión ahora, salvo la intención de crear una barrera adicional que solo pueda superar quien ya cuenta con dicho documento.

4. Constituye una barrera de acceso injustificada: Conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato. Exigir una certificación que no depende del oferente sino de un fabricante internacional constituye una barrera que limita injustificadamente la concurrencia.

5. Existen alternativas menos restrictivas: La calidad y seguridad de las tintas puede garantizarse mediante fichas técnicas de seguridad (MSDS/SDS), el cumplimiento de la normatividad sanitaria colombiana (INVIMA), o mediante una cláusula contractual verificable durante la ejecución.

Solicitud: Se solicita el retiro del requisito de certificación OEKO-TEX ECO PASSPORT y ZDHC MRSL nivel 3, y en su lugar se establezca la presentación de la ficha técnica y hoja de seguridad (MSDS/SDS) de las tintas a utilizar.

OBSERVACIÓN CUARTA

PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS EN FORMATO NO EDITABLE – VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Los documentos del proceso se encuentran publicados en SECOP I en formato PDF tipo imagen, lo que impide copiar el contenido de las solicitudes, especificaciones técnicas y formatos. Esto obliga a los oferentes a transcribir manualmente la información con el riesgo de incurrir en errores que, según las causales de rechazo del pliego, podrían inhabilitar sus propuestas. Esta práctica vulnera el principio de publicidad consagrado en el artículo 24, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que exige publicidad efectiva y no meramente formal.

Solicitud: Que los documentos del proceso sean publicados en formatos editables (Word, Excel) o al menos en PDF con texto seleccionable.

OBSERVACIÓN QUINTA

SOLICITUD DE APLICACIÓN EFECTIVA DE CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MiPymes

El presupuesto oficial (\$490.200.000) es inferior al umbral para convocatorias limitadas a MiPymes (\$511.708.497). Si bien el estudio previo contempla criterios diferenciales para MiPymes ampliando a 3 contratos la experiencia general, la experiencia específica permanece invariable en un solo contrato por el 100% del presupuesto oficial, lo que en la práctica anula el beneficio diferencial y mantiene la misma barrera de acceso. Es contradictorio que la entidad establezca criterios diferenciales que no generan ningún efecto real sobre la participación de las MiPymes del departamento.

Solicitud: Que los criterios diferenciales para MiPymes se apliquen de manera integral, incluyendo la ampliación del número de contratos admisibles en la experiencia específica, y se garantice la participación efectiva de las empresas del sector privado.

PRETENSIONES

Con fundamento en las observaciones expuestas, respetuosamente solicito:

PRIMERA. Que la entidad justifique públicamente por qué los requisitos de experiencia se redujeron drásticamente respecto a los procesos de 2024 y 2025, y explique las razones por las cuales el mismo contratista ha resultado adjudicatario de forma consecutiva.

SEGUNDA. Que se modifique la experiencia general, ampliándola a por lo menos tres (3) contratos cuyo objeto incluya suministro de prendas de vestir, dotaciones, confecciones, implementos o uniformes deportivos.

TERCERA. Que se modifique la experiencia específica, ampliándola a por lo menos tres (3) contratos terminados y liquidados cuyo objeto y/o actividades correspondan en su totalidad o parcialmente al suministro o compra de uniformes deportivos, y que el valor se pueda acreditar mediante la sumatoria de los mismos.

CUARTA. Que se retire el requisito de certificación OEKO-TEX ECO PASSPORT y ZDHC MRSL nivel 3, y en su reemplazo se exija la ficha técnica y hoja de seguridad (MSDS/SDS) del producto.

QUINTA. Que se publiquen los documentos del proceso en formatos editables o en PDF con texto seleccionable.

SEXTA. Que se garantice la aplicación efectiva de los criterios diferenciales para MiPymes, tanto en la experiencia general como en la específica.

Las anteriores observaciones se presentan en ejercicio de contribuir a la transparencia y legalidad del proceso. De no ser acogidas, se pondrán en conocimiento de los órganos de control competentes (Procuraduría General de la Nación, y Contraloría Departamental del Guaviare para que se adelanten las actuaciones a que haya lugar.

Atentamente,



LUIS CARLOS ZANABRIA

Nombre del observante

C.C. No. _____

Representante Legal de _____

NIT: _____